**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE TUXPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, QUE CIERRA FASE PREPARATORIA, ABRE FASE DE ANÁLISIS, SEÑALA FECHA PARA MESA DE DIÁLOGO, ORDENA VISTA A LAS PARTES Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERACIONES LEGALES..... 31
I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. .... 32
II. Atribuciones del Consejo General. ..... 32
III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. ..... 33
IV. Información recabada y cierre de la fase preparatoria. ..... 34
V. Apertura de la fase de análisis, se señala fecha para mesa de diálogo . . . . . .39
VI. Vista a las partes con la información recabada en la fase preparatoria. ..... 40
VII. Vista al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. ..... 40
ACUERDA:..... 41

## ANTECEDENTES

**Correspondientes al dos mil dieciocho:**

**1. Asamblea General Comunitaria.** El ocho de septiembre, en el municipio de Bolaños, Jalisco, se llevó a cabo una asamblea ordinaria de las Comunidades wixárikas de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco respectivamente, en la cual se acordó, entre otras cuestiones, que la Comunidad de Tuxpan, asentada en el municipio de Bolaños, Jalisco, solicitaría la *"ASIGNACIÓN, ENTREGA, LIBRE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES"* (sic).

**2. Presentación de la solicitud.** El veintinueve de octubre, diversos integrantes de la comunidad wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco, solicitaron a dicho Ayuntamiento, a través de un escrito dirigido a su presidente municipal, entre otras, la *"ASIGNACIÓN, ENTREGA, LIBRE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES"* (sic).

**Correspondientes al dos mil diecinueve:**

**3. Respuesta emitida por el Presidente Municipal.** Con fecha doce de febrero, el Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco, mediante escrito dirigido a los solicitantes otorgó respuesta a la petición de los promoventes.

**4. Interposición de demanda de Juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.** El veintidós de febrero, Tomás González de la Rosa y otros, presentaron demanda de juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a fin de impugnar *"la negativa del Ayuntamiento Municipal de Bolaños, Jalisco, en autorizar nuestra petición de asignación, entrega y administración directa de los recursos correspondientes a las participaciones y aportaciones federales como local, que por ley corresponden a las Comisarías que integran el Gobierno Tradicional de la comunidad de Tuxpan, previa consulta respecto a los elementos mínimos cuantitativos y cualitativos"* (sic).

**5. Ampliación de demanda.** El catorce de marzo, diversos actores en el juicio indicado promovieron un escrito de ampliación de demanda, exponiendo sustancialmente que el pleno del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en sesión de cuatro de marzo de ese año, había emitido respuesta negativa a su petición, en los mismos términos que lo hizo el Presidente.

**6. Sentencia principal, expediente JDC-005/2019.** El veintiséis de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia determinando en sus puntos resolutivos, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

**TERCERO.** El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, considera procedente

dictar una **acción declarativa de certeza**, en el sentido de reconocer a la **comunidad indígena wixárika** de **Tuxpan**, municipio de Bolaños, Jalisco, el **derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan.**

**CUARTO.** Se **ordena** al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,** en cooperación con autoridades municipales y comunitarias, realice **una consulta previa e informada a la comunidad**, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en esta sentencia.

**QUINTO.** Se **vincula** a las **autoridades de la entidad** señaladas en el considerando noveno de esta resolución[1], con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco y a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, de ese mismo municipio, la **colaboración e información necesaria** que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de la comunidad indígena a la administración directa de los recursos públicos que le correspondan.

..." (SIC)

**7. Primera mesa de trabajo informativa.** El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional de Bajío del Tule, se celebró la primera mesa de trabajo, con la presencia de Consejeras y Consejeros de este Instituto Electoral, y autoridades tradicionales tanto de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, como de la Comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco; en dicha mesa de trabajo se entregó a ambas autoridades tradicionales, traducciones oficiales de las sentencias emitidas tanto por la Sala Regional Guadalajara en el SG-JDC-35/2019, como de la emitida por el Tribunal Electoral local, en el JDC-005/2019, acordándose la celebración de una próxima asamblea informativa.

[1] 1. Secretaría General de Gobierno y Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco. 2. Congreso del Estado de Jalisco. 3. Auditoría Superior del Estado de Jalisco. 4. Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. 5. Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco. 6. Comisión Estatal Indígena de Jalisco. 7. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

**8. Segunda mesa de trabajo informativa- *ASAMBLEA INFORMATIVA*-.** El veintiséis de julio, en la Comisaría Tradicional de Bajío del Tule se celebró la segunda mesa de trabajo, con la presencia de Consejeras y Consejeros de este Instituto Electoral; autoridades tradicionales tanto de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, como de la Comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco; así como personal de las diversas autoridades vinculadas, a saber: Secretaría General de Gobierno, Comisión Estatal Indígena, Secretaría de la Hacienda Pública, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicha mesa de trabajo, todas las personas representantes de las autoridades vinculadas hicieron uso de la voz, destacando particularmente que se expusieron los siguientes temas:

- Lo relativo a las responsabilidades y términos que tendrán las comunidades wixárikas en el tema de transparencia como sujetos obligados indirectos y la forma de transparentar todo gasto que se haga con el recurso público que recibirán, entregando ejemplares impresos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

- Igualmente se les expuso sobre las responsabilidades que se adquieren con motivo de administración de recursos en materia de rendición de cuentas y de fiscalización, así como la relevancia de administrar recursos públicos y la existencia de las diversas normas y reglamentos que cumplen con un precepto constitucional, haciendo mención que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos que dispongan de la Federación, los Estados, los Municipios y en este caso los recursos que dispondría la comunidad deberán de administrarse con eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y que se encuentran sujetos a una evaluación, haciendo énfasis en la rendición de cuentas, y fiscalización, mencionándoles que existen recursos de origen federal, estatal y municipal y que cada uno de ellos está sujeto a evaluación y fiscalización tanto por la Auditoria Superior de la Federación, así como por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, todo dependiendo

de donde venga el recurso a ejercer; al respecto un representante de la comunidad realizó las siguientes preguntas: ¿Cómo se conforma el presupuesto de los municipios?, ¿Cuáles son los tipos de gastos y cómo se conforma cada rubro? ¿Cómo se transfiere el recurso a los Ayuntamientos y cuándo y cómo? y ¿Cómo se fiscaliza? ¿Qué requisitos se necesitan para que los recursos públicos sean depositados directamente a las comunidades wixárikas? Preguntas que fueron respondidas tanto por personal de la Secretaría de la Hacienda Pública, como por el Defensor Público Electoral.

- Por otra parte, se les explicó qué es y qué hace la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, encargada de fiscalizar a los entes públicos, así como de revisar la cuenta pública en cuanto al ingreso y la aplicación de los recursos, y que estos deben ser ejecutados conforme a la legislación vigente. Se les explicó sobre las sanciones que se pudieren aplicar por el mal uso de los recursos públicos en cuanto al ejercicio del gasto. Finalmente, se les hizo entrega de compendios impresos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**9. Tercera mesa de trabajo informativa -*con personal de la Secretaría de Hacienda Pública*-.** El veintiuno de agosto, en las instalaciones de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco[2], a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia de los comisionados de las Comunidades[3]; el Director General de Auditorías, la Directora General de Programación de Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, la Directora General de Egresos, el Director de Planeación Fiscal e Ingresos Coordinados, Director de Atención a Entes Fiscalizados B, el Subprocurador Fiscal, todos ellos de la

[2] Número 38, tercer piso, calle Paseo Jugueteros, Plaza Tapatía, colonia Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco,
[3] Oscar Bautista Muñoz y Carlos Chino López, además de Uvaldo Rentería Regino.

Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral, les fueron explicados los temas relacionados con:

1. Forma de conformar un presupuesto,
2. Tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto,
3. Forma de transferir recurso del presupuesto al Ayuntamiento, y
4. Forma de fiscalizar dichos recursos.

**10. Cuarta mesa de trabajo informativa -*con personal del Instituto de Información, Estadística y Geografía, de Jalisco*-.** El veintiuno de agosto, en las instalaciones del Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco [4], a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia de los comisionados de las Comunidades[5]; el Director de la Unidad de Información Estadística Sociodemográfica, el Director de la Unidad de Información Estadística Geográfica Ambiental, el Coordinador General Jurídico, y el Técnico Geodesia, todos ellos del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral:

- Se realizó una proyección del polígono que conforman los territorios de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, para a continuación explicar los límites territoriales estatales y municipales, cantidad de localidades dentro del polígono en mención, porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika en estos dos municipios, lo anterior con base en el mapa utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco y el mapa federal utilizado por el INEGI.

**11. Quinta mesa de trabajo informativa -*con personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco*-.** El treinta de septiembre, en instalaciones de este

[4] Número 71, avenida Pirules, colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco.
[5] Oscar Bautista Muñoz y Carlos Chino López, además de Uvaldo Rentería Regino y Cristian A. Chávez.

Instituto Electoral[6], a petición de los gobernadores tradicionales de las comunidades de Tuxpan, de Bolaños y San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, con la presencia del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, y los comisionados de las Comunidades[7]; el Director de Auditoría a Municipios y personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y ante la presencia de la secretaria ejecutiva de este Instituto Electoral:

- Uno de los Comisionados de las autoridades tradicionales formuló la siguiente pregunta: ¿es posible que no le lleguen recursos a los ayuntamientos de Mezquitic y Bolaños, debido a que dichos ayuntamientos no han cumplido con su deber y obligación de rendir cuentas públicas? Queremos saber si existen dictámenes formales por parte de la Auditoría Superior. Al respecto se le mencionó sobre la obligación de los ayuntamientos de estar presentando los informes de las cuentas públicas y que existen informes de algunos años pendientes de entregar por parte de algunas administraciones, pero en cuanto al tema del recurso, ese tema se tendría que revisar con la Comisión de Hacienda, para que ellos puedan determinar el impacto tanto al municipio como a la comunidad si es que lo hubiere, por parte de las entregas de las cuentas públicas, se les informó que existe un calendario de entregas, del cual en ese momento se les entregó un ejemplar de referencia y sepan que efectivamente es una responsabilidad del municipio hacer las entregas de las cuentas públicas.

  En el acta se hizo constar que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, preparó dos carpetas informativas para cada una de las comunidades, tanto la asentada en el municipio de Mezquitic, como la de Bolaños, donde integraron información relativa a responder a las interrogantes ¿De qué manera la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, puede coadyuvar para la entrega de las cuentas públicas, qué es lo que se tiene que presentar, cuándo se debe presentar, a qué autoridad lo deben presentar? Externándoles que se debe presentar ante el Congreso del Estado y también a la Auditoria Superior.

  Se realizó una proyección del calendario de obligaciones mensuales que tienen los municipios en cuanto a los informes de cuenta pública,

[6] Número 1228, calle Paseo del Prado, colonia Lomas del Valle, Guadalajara, Jalisco.
[7] Oscar Bautista Muñoz, Santos Hernández Bautista, Maricela Serio, Jesús Cornelio y Lorena Reza Vázquez.

haciéndoles saber que todos los municipios tienen la obligación de presentar informes de manera mensual, semestral y anual, se les mencionó sobre los informes mensuales faltantes tanto de Mezquitic, como de Bolaños, y se les aclaró que la cuenta pública se entrega al Congreso del Estado antes del treinta de abril de cada año, quien a su vez es encargada de notificarla y enviarla a la Auditoría Superior del Estado.

Al respecto un comisionado de las autoridades tradicionales preguntó si los faltantes de información les afectan a ellos, a lo cual se le informó que la falta de entrega de las cuentas públicas, les va a impactar en la entrega de recursos y que el Congreso del Estado determina cuánto les impacta.

El personal de la Auditoría les dio una explicación detallada de la forma y contenido de los informes que debe presentar cada ayuntamiento, tanto los informes mensuales como el informe anual.

Así mismo, se les explicó sobre las nueve partes que comprenden las finanzas públicas, la existencia de los sistemas de contabilidad, el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, mediante el cual se ingresan datos y que el propio sistema requiere la información, por lo que no es justificable el hecho de que no se presenten los informes y las cuentas, al tratarse de un sistema simple y sencillo.

Al respecto un comisionado de las autoridades tradicionales preguntó ¿deben cuentas públicas los dos ayuntamientos? Y si deben, ¿es motivo de sanciones? Al respecto se les informó que los dos ayuntamientos solo presentaron informes de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho, pero que eso no es suficiente, ya que la cuenta pública es anual, y puede generar reducción del presupuesto.

**12. Solicitud de mesa de diálogo.** El tres de octubre, el Gobernador Tradicional de Tuxpan, de Bolaños, presentó escrito ante este Instituto, que fue recibido con el folio 1218, mediante el cual manifiesta que en virtud de haber concluido con las mesas de trabajo requeridas, solicita se gestione mesa de diálogo con las autoridades municipales, sugiriendo que la misma se llevara a cabo el diecisiete de octubre[8].

[8] Al respecto el Consejero Presidente de este Instituto envío el oficio 257/2019, al Presidente Municipal de Bolaños.

Al respecto, el Presidente Municipal de Bolaños, con escrito presentado el once de octubre, recibido bajo el folio 1263, manifestó:

> "Se acepta en todos sus términos la propuesta de mesa de diálogo, sin embargo, para efecto de determinar los aspectos cualitativos y cuantitativos ordenados dentro de los autos del juicio referenciado, es por ello que solicito una fecha más amplia para efecto de contar con los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del ordenamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ya que se requiere de un tiempo más amplio para efecto de que la mesa de trabajo rinda efectos jurídicos efectivos y determinantes." (SIC)

En relación con ello, el día quince de octubre, la comunidad indígena solicitó al Instituto Electoral, girar oficio a la autoridad municipal, a fin de que a la brevedad posible se fijara fecha para la mesa de diálogo, solicitando expresamente se celebrara preferentemente en la sede del Palacio Municipal de Bolaños, Jalisco.

Lo anterior, al considerar que aun cuando había una manifestación de aceptar la mesa de diálogo en todos sus términos por parte del Presidente Municipal, al solicitarse una fecha más amplia para ella, significaba falta de voluntad para su realización.

El día diecisiete de octubre, se recibió en la Presidencia Municipal de Bolaños, Jalisco, el oficio mediante el cual, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral notificó a esa autoridad municipal, la solicitud de la comunidad indígena, en el sentido de que se estableciera a la brevedad, la mesa de diálogo entre esa autoridad y la autoridad tradicional de la comunidad indígena, sin respuesta alguna por la autoridad municipal.

**13. Interposición de incidente de inejecución de sentencia.** El veintisiete de noviembre, las personas actoras en el juicio principal, promovieron incidentes de inejecución e incumplimiento de sentencia.

**Correspondientes al dos mil veinte:**

**14. Primera sentencia incidental.** El diez de febrero, el Tribunal local dictó sentencia interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia

descrito, de la cual, entre otras cosas se advierte que:

"

**c) Autoridad Responsable.**

Por su parte, la autoridad municipal de Bolaños, Jalisco, a través de su Presidente Municipal y la Síndica Municipal, refieren esencialmente que desconocen los alcances de la consulta y qué elementos se tomarán en cuenta para su realización, ya que no han sido citados en relación al cumplimiento de tal propósito. En ese sentido señalan que no fueron citados a las reuniones informativas sobre la consulta, reuniones que se realizaron entre la comunidad indígena, el Instituto Electoral y las demás autoridades públicas vinculadas en la sentencia y que el motivo de la vinculación a otras autoridades, fue para que aportaran a ambas partes, la información necesaria para cumplir con la sentencia y ese acercamiento, colaboración e información solo se ha llevado a cabo con la comunidad indígena, sin tenerse el acercamiento con el Ayuntamiento.

...

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Bolaños; Jalisco, efectivamente tiene derecho a ser asesorado y orientado, al igual que la comunidad indígena actora, para que con dichos elementos puedan entablar un diálogo abierto y arribar a la consulta ordenada por este Tribunal Electoral.

Sin embargo, resulta trascendente destacar que la autoridad municipal a diferencia de la comunidad indígena, por su propia naturaleza jurídica y sus funciones de carácter permanente como o entidad pública, está en condiciones de tener permanente contacto con las autoridades correspondientes, derivado de sus atribuciones, previstas tanto en legislación federal, como en la propia de la entidad.

Por lo mismo, la autoridad municipal tiene obligaciones y facultades previstas en la ley, que la pone en condiciones de ser asesorada, así como la posibilidad permanente de solicitar la colaboración institucional con otras autoridades, para el desempeño de sus actividades propias como autoridad pública municipal.

Adicionalmente, esa posibilidad de acudir a otras entidades públicas para obtener asesoría, se vio robustecida con lo determinado en la sentencia, a través de la cual se vinculó a diversas autoridades públicas de la entidad, para que proporcionasen la colaboración e información necesaria para coadyuvar

con la comunidad indígena, durante el desarrollo de la consulta que fue ordenada en la sentencia.

Empero, del expediente se advierte que únicamente han existido solicitudes por parte de la comunidad indígena wixárika, para recibir la orientación, asesoría, colaboración e información necesaria para la realización de consulta.

En ese sentido, aun cuando la autoridad municipal señala que no fue citada a las reuniones informativas sobre la consulta, tal como quedó acreditado en el presente incidente, ello no era un impedimento para que la autoridad municipal pudiese haber solicitado la información y colaboración necesaria a las autoridades de la entidad vinculadas, inclusive solicitando en su caso para acceder a ella, la intervención del Instituto Electoral, desde la propia fecha en que le fue notificada la sentencia del juicio ciudadano.

Con lo cual, no resulta válido eximir al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de su obligación de acudir a las mesas de diálogo directo con la comunidad indígena, ya que aducir una falta de información, colaboración y acercamiento como motivo de impedimento para presentarse en las mesas de diálogo, no resulta una razón jurídica suficiente para su ausencia, es decir, no es dable, beneficiarse de su propia omisión de no solicitar la información y colaboración que en su caso, hubiesen considerado necesaria para coadyuvar en la consulta que fue ordenada en la sentencia.

Es así, que se puede advertir una actitud omisa de la autoridad municipal a través de su Presidente Municipal, ya que ante una primera convocatoria a la mesa de diálogo que le realizó el Instituto Electoral, manifestó requerir mayor tiempo para acudir a ella, bajo una justificación no válida -como ya se ha expuesto en párrafos precedentes- de no contar con los elementos necesarios para que la mesa rindiera efectos jurídicos efectivos y determinantes, y ante una segunda notificación de la solicitud de diálogo, no se advierte que se haya emitido respuesta alguna.

De ahí que, se considera que la omisión del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en participar en la mesa de diálogo que fue convocada por el Instituto Electoral, se considera un obstáculo que debe ser removido para que se ejerza el derecho de la comunidad indígena a la consulta previa e informada mandatada en la resolución.

Desde dicha perspectiva, se estima que el Ayuntamiento, como la máxima

autoridad pública municipal de Bolaños, Jalisco, tiene el deber jurídico de presentarse y participar en la mesa de diálogo directo a la que fue convocada por el Instituto Electoral a petición de la comunidad indígena, dicho deber es emanado del propio dictado de la sentencia del juicio ciudadano, en la que se ordenó que la consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco, debe realizarse con la cooperación de la autoridad municipal.

En tal virtud, resulta fundado, el incidente de inejecución de sentencia, pues los motivos de la autoridad municipal para no presentarse a la mesa de diálogo directo con la comunidad indígena son inválidos e ineficaces, siendo procedente ordenar se desarrolle la mesa de diálogo, solicitada por la comunidad indígena, al ser un acto tendente con el cumplimiento de la sentencia, acorde a lo razonado en el presente considerando.

**VI. EFECTOS.**

En ese sentido, es necesario puntualizar directrices que lleven a un cumplimiento eficaz y pleno de la sentencia.

a) **Se ordena** al Instituto Electoral, para que dentro de un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución incidental, **celebre una mesa de diálogo**, preferentemente como lo solicita la comunidad indígena en la sede del Palacio Municipal, entre las autoridades tradicionales de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco y el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.

En tal sentido, el **Instituto Electoral** debe **proseguir** con el **cumplimiento** de la sentencia del juicio ciudadano identificado como JDC-005/2019.

b) Se **ordena** al **Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco**, para que acuda a la mesa de diálogo o designe representantes con facultades de decisión, en el entendido que de no acudir en la fecha que convoque el Instituto Electoral, **se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas** en el artículo 561 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se allegue previamente de la información que considere pertinente, sin que ello sea un impedimento para que acuda a la mesa de diálogo que convoque el Instituto Electoral.

c) Derivado de la **vinculación** realizada a diversas autoridades de la entidad en la sentencia del juicio ciudadano para otorgar al Ayuntamiento y a la comunidad indígena, **la colaboración e información necesaria** que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de dicha comunidad a la administración directa de los recursos que le correspondan, hágase de su **conocimiento** la presente **resolución incidental.**

d) Se instruye al Secretario General de Acuerdos notifique personalmente de la presente resolución incidental al actor y por oficio al Instituto Electoral de la entidad, al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; así como a las autoridades públicas de la entidad que fueron vinculadas en la sentencia del juicio ciudadano.

Por lo expuesto y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1°, párrafo 1, fracción I, 504, 536, 542, 545, 546 y 598 del Código Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es fundado el incidente de inejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena cumplir con la presente resolución incidental, conforme a lo establecido en los considerandos V y VI.

..." (SIC)

**15. Imposibilidad de celebrar mesa de diálogo.** Los días veintiséis y veintisiete de febrero, en vías de cumplimiento a la sentencia incidental antes referida, este Instituto convocó a las partes y autoridades vinculadas a la celebración de la mesa de diálogo ordenada.

Al respecto, el Presidente Municipal, un día antes de la fecha prevista y mediante folio 0330 presentado el tres de marzo, manifestó que coincidía que la ejecución de la sentencia tenía efectos coercitivos para las partes, pero que se debió considerar un diálogo institucional para armonizar las agendas de trabajo y consecuentemente fijar una fecha adecuada, además que se propuso la celebración de la misma en la sede del Palacio Municipal sin tomar en cuenta que ya se tenían labores comprometidas, y además en diversos medios de

comunicación la Comunidad Indígena manifestó su intención de tomar a la fuerza la Presidencia Municipal, razones por las que solicitaba que la mesa de diálogo se celebrara en las instalaciones del Instituto Electoral.

En respuesta, el mismo día tres de marzo, mediante oficio 134/2020, el entonces Consejero Presidente le dio contestación a la Autoridad Municipal, haciéndole saber que desde el veintiséis de febrero se le había notificado, tanto al Ayuntamiento, como a todas las autoridades vinculadas, de la fecha para la celebración de la mesa de diálogo, por tal motivo y dada la fecha de su escrito, resultaba imposible posponer el día para la celebración de la mencionada mesa de diálogo, y respecto a la sede, que en la sentencia incidental se señaló que la misma se llevaría a cabo preferentemente en las instalaciones del Palacio Municipal.

El día cuatro de marzo, **ante la negativa de acceso a las instalaciones de la presidencia municipal de Bolaños, Jalisco** para la instalación de la mesa de dialogo, en la plaza pública anexa, la entonces, Secretaria Ejecutiva hizo constar la presencia del, otrora, Consejero Presidente, las Autoridades Tradicionales, y personal de la Auditoría Superior, de la Secretaría de la Hacienda Pública, del Instituto de Información Estadística y Geografía, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la Comisión Estatal Indígena, y de la Secretaría General de Gobierno, así mismo, hizo constar la *"**NO** asistencia del presidente municipal, así como de representante alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; por tal motivo no se reúnen las condiciones necesarias para la celebración de la mesa de diálogo ordenada por la resolución incidental de fecha diez de febrero del dos mil veinte dentro del expediente identificado como JDC-005/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco"* (SIC).

Lo anterior, fue hecho del conocimiento del Tribunal Electoral local, con fecha doce de marzo.

**16. Primera mesa de diálogo.** Después de las gestiones realizadas por este Instituto, el seis de noviembre, en las instalaciones del Hotel Hacienda de los Gálvez, en el municipio de Colotlán, Jalisco, con la presencia del Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; el Gobernador Tradicional y comisionados de parte de la Comunidad de Tuxpan, de Bolaños;

personal de la Comisión Estatal Indígena, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco Información Pública de Jalisco, del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y las Consejeras Electorales Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, Zoad Jeanine García González, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del entonces Consejero Presidente de este Instituto; fue celebrada una mesa de diálogo entre autoridades tradicionales del pueblo originario y del ayuntamiento de Bolaños, con diversas autoridades estatales.

En esencia en dicha mesa de diálogo, el Presidente Municipal de Bolaños explicó que se tienen 3 partidas presupuestales que corresponden a infraestructura básica y que corresponden de enero a octubre, siendo un promedio de 18 millones por mes y que se encuentra comprometida. Aclara que esta partida se utiliza fundamentalmente en seguridad pública, participación y nóminas del ayuntamiento, etc.; posteriormente, el Tesorero del Ayuntamiento de Bolaños explicó los ingresos y egresos del municipio hasta el mes de octubre, de igual forma les compartió por escrito la información a la representación wixárika; el Presidente Municipal especificó que el municipio tiene deudas heredadas de administraciones pasadas y que, entre otras, las mismas ascienden aproximadamente a 11 millones de pesos, provenientes de laudos laborales.

Por la otra parte, uno de los comisionados de la comunidad comentó, entre otras cosas, que los documentos serían revisados y pregunta a las autoridades municipales, que con base en los recursos y en la información presentada, ¿cuál sería el porcentaje destinado para esa comunidad, considerando la sentencia?

Al respecto, el entonces Consejero Presidente explicó el sentido y alcances de la sentencia, la realización de la consulta previa, libre e informada, pudiendo ser por los representantes, la comunidad o asambleas, o como ellos determinen en términos de sus usos y costumbres.

Igualmente, el Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco, enfatiza el hecho de que la siguiente etapa es solicitar la consulta.

**17. Solicitud de continuar con el cumplimiento de la sentencia.** El veintitrés de noviembre, mediante folio 01381, se recibió escrito del Gobernador

Tradicional con solicitud de continuar con la consulta y cumplimiento a la sentencia.

**Correspondientes al dos mil veintiuno:**

**18. Presentación del escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.** El veinticinco de junio, el Gobernador Tradicional de la Comunidad de Tuxpan, de Bolaños, promovió ante el Tribunal Electoral local, incidente de incumplimiento de sentencia.

Incidente que fue sustanciado mediante diversas actuaciones, en donde se realizaron vistas y manifestaciones de ambas partes.

**19. Juicio Ciudadano Federal.** El veintidós de noviembre, el Gobernador Tradicional de Tuxpán de Bolaños presentó escrito de demanda a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral local de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia emitida en el JDC-005/2019, mediante el cual, por escrito de veinticinco de junio, solicitó continuar con la consulta a la aludida comunidad indígena, respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que les corresponden.

Al respecto el nueve de diciembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SG-JDC-1016/2021, declarando fundada la omisión alegada por la parte actora y ordenó al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, a la brevedad, emitiera la resolución incidental.

**Correspondientes al dos mil veintidós:**

**20. Segunda sentencia incidental.** El tres de febrero, el Tribunal local dictó sentencia interlocutoria relativa al incidente de incumplimiento de sentencia antes descrito, de la cual, entre otras cosas se advierte que:

"...

En el incidente que fue promovido por la parte actora, en esencia se señala que la autoridad municipal hasta la presente fecha no ha dado señales de voluntad para reanudar la fase deliberativa de la consulta a fin de dialogar respecto a los elementos cualitativos y cuantitativos de la transferencia directa de responsabilidades.

Además de que señala que el Instituto Electoral no entiende los alcances que debe de tener el cumplimiento de la sentencia.

...

En tal virtud, resulta FUNDADO el presente incidente de inejecución de sentencia, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria, siendo procedente ordenar se desarrolle la consulta ordenada, al ser el acto con el que se da cumplimiento a la sentencia.

**V. EFECTOS.**

En ese sentido, es necesario puntualizar directrices que lleven a un cumplimiento eficaz y pleno de la sentencia.

a) Se ordena al Instituto Electoral, para que dentro de plazo de **veinte** días hábiles, celebre la Consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, en cooperación con las autoridades municipales de Bolaños, Jalisco y comunitarias, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde. Acorde a lo anterior, el Instituto Electoral local deberá solicitar la colaboración de cualquier otro ente público para la realización de ésta.

Es preciso aclarar, que el efecto de la consulta deberá circunscribirse a la definición de los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos de la entrega de recursos a la comunidad (aspectos operativos o instrumentales), esto es, el monto de los recursos y las condiciones mínimas, compatibles con la cultura de la comunidad que permitan la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos que le correspondan para que se ejerzan, en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En tal sentido, el Instituto Electoral debe proseguir con el cumplimiento de la sentencia del juicio ciudadano JDC-005/2019.

b) Se ordena al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para que acuda a la consulta por medio de representantes con facultades de decisión, en el entendido que de no acudir en la fecha que convoque el Instituto Electoral, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 561 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin prejuicio de que el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se allegue previamente de la información que considere pertinente, sin que ello sea impedimento para que acuda a la consulta que convoque el Instituto Electoral.

c) Derivado de la vinculación realizada a diversas autoridades de la entidad en la sentencia del juicio ciudadano para otorgar al Ayuntamiento y a la comunidad indígena, la colaboración e información necesaria que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de dicha comunidad a la administración directa de los recursos que le correspondan, hágase de su conocimiento la presente resolución incidental.

d) Se instruye se notifique personalmente la presente resolución incidental al actor, y por oficio al Instituto Electoral de la Entidad, así como al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, a las autoridades públicas de la entidad que fueron vinculadas en la sentencia del juicio ciudadano. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento recaído al expediente SG-JDC-1016/2021.

Por lo expuesto y con apoyo además, en lo establecido por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1, párrafo 1, fracción I, 504, 536, 542, 545, 546, 595 y 598 del Código Electoral, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco; se resuelve conforme a los siguientes:

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO. Se ordena** cumplir con la resolución, conforme a lo establecido en la presente sentencia.

..." (SIC)

**20. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del Instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**21. Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral que establece la metodología para el desarrollo de la consulta.** El veinticuatro de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-015/2022, el Consejo General del instituto aprobó la metodología para el desarrollo de la consulta, determinando entre otras cosas:

"...

1. **Características y objeto de la consulta a realizar.**

...

2. **Autoridades y personas participantes en el procedimiento para realizar la consulta.**

En relación a la competencia definida en la propia sentencia respecto a las cuestiones que atañen a la materia electoral y las que pertenecen al ámbito del derecho administrativo y fiscal, a continuación, se indican de forma enunciativa, las principales autoridades que participarán en el procedimiento que será seguido para llevar a cabo la consulta, así como los principales temas en que intervendrán cada una.

**A. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Como se adelantó, esta institución electoral, en colaboración con el ayuntamiento de Bolaños debe llevar a cabo la consulta ordenada y, en específico, al organismo público electoral le corresponde:

a. Definir los aspectos operativos y organizacionales del ejercicio participativo de consulta, así como ejecutarlos.
b. Coadyuvar tanto con el ayuntamiento de Bolaños como con la comunidad indígena para fortalecer el diálogo e intercambio de información con ambos, a fin de contar con lo necesario para establecer los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con el derecho a la administración directa de los recursos por el mencionado pueblo originario.

La intervención de esta autoridad administrativa electoral estará guiada de forma constante por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva y las diversas áreas del Instituto.

En caso de considerarlo conveniente, se instruirá a la Secretaría Ejecutiva que realice acuerdos o diligencias vinculadas con las actividades enunciadas.

**B. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.**

El ayuntamiento tiene la obligación de allegarse directamente de la información necesaria para determinar:

a. Los criterios con base en los cuales se establecerá el monto de los recursos que serán asignados a la comunidad indígena.
b. El monto a asignar a ese pueblo originario.
c. Las obligaciones que le corresponden al órgano público, respecto de la administración, ejercicio y rendición de cuentas en relación con los recursos que se otorguen a la comunidad.
d. Los deberes que tendrá la comunidad indígena derivados de la administración directa de los recursos y las reglas que tendrán que seguirse para su ejercicio, la rendición de cuentas y la transparencia, las cuales deberán ser compatibles con la cultura del pueblo originario.
e. Los criterios de ejecución para la operatividad en la entrega de los recursos.

Asimismo, el ayuntamiento se encuentra obligado a asistir, representado por funcionarias o funcionarios con representación legal y facultades de obligación, a las mesas de trabajo a las que se le convoque por esta autoridad electoral o por alguna otra instancia, así como a la propia consulta.

Por otra parte, podrá solicitar a este organismo público electoral que le brinde apoyo para pedir alguna información a cualquier autoridad, con la finalidad

de contar con los elementos técnicos para establecer los mencionados elementos cuantitativos y cualitativos.

**C. Pueblo originario.**

El pueblo originario deberá proporcionar, por conducto de sus instituciones representativas, información importante para el desarrollo de la consulta, por ejemplo, cuáles son las autoridades tradicionales que representan a toda la comunidad (cabecera y comisarías) y quiénes ocupan esos cargos actualmente, pues nadie mejor que ellos conoce su sistema de gobierno.

En relación con ello, este instituto electoral se reserva la atribución de allegarse de la información necesaria con la finalidad de verificar la veracidad acerca del ejercicio de un cargo representativo de las personas que se ostenten como autoridades tradicionales.

Asimismo, las personas gobernadoras de la comunidad tienen derecho a solicitar de forma directa o por conducto de esta institución, cualquier información relacionada con los aspectos materia de la consulta y el derecho a la administración directa de los recursos.

Lo anterior será importante para que las personas que conforman la comunidad y, sobre todo, las autoridades tradicionales representativas, cuenten con información suficiente en relación con la responsabilidad que implica el ejercicio de ese derecho, así como las reglas que deben seguir en la administración de los recursos y la forma de cumplir los deberes de rendición de cuentas y trasparencia.

La comunidad indígena por conducto de sus autoridades tradicionales deberá participar en las mesas de trabajo relacionadas con el procedimiento para el desarrollo de la consulta. Además, deberá tomar las decisiones correspondientes conforme sus usos y costumbres por medio de sus instituciones representativas.

Es importante aclarar que **la comunidad indígena *wixárika* de Tuxpan**, asentada en el municipio de Bolaños, Jalisco, **debe participar en la consulta, por medio de sus instituciones representativas**, es decir, a través de las autoridades tradicionales que representen a toda la comunidad -tanto a la cabecera como a todas las comisarías- conforme a su sistema normativo interno.

...

Por tanto, derivado del examen de interculturalidad realizado en el juicio ciudadano originario, se determinó que la comunidad indígena *wixárika* de Tuxpan, Bolaños participará en la consulta ordenada en la ejecutoria recaída a dicha instancia, a través de las autoridades tradicionales que representen a toda la comunidad, lo cual permite el respeto a sus instituciones políticas y a su sistema de toma de decisiones públicas o comunitarias, además de que tal esquema de participación permite evitar una intromisión excesiva a su estructura social.

**D. Autoridades estatales.**

Las demás autoridades de la entidad federativa vinculadas en la sentencia principal, e incidentales respectivas, tienen la obligación de aportar información tanto a la comunidad indígena, como al ayuntamiento de Bolaños, Jalisco y a esta autoridad administrativa electoral, en relación con los aspectos de la consulta, sobre todo, en lo concerniente a las reglas que se deben seguir para la rendición de cuentas y el ejercicio transparente de los recursos públicos por parte de las autoridades tradicionales que los administren y las obligaciones que éstas tendrán, atendiendo a las circunstancias de la comunidad. Es decir, para que de forma coordinada puedan establecerse las condiciones mínimas, culturalmente compatibles, necesarias y proporcionales para que en el proceso de consulta ordenado, se logre que el pueblo originario administre directamente los recursos públicos que le correspondan.

Lo anterior, ya sea que la información sea solicitada por alguna de las partes interesadas, o bien, también existe la posibilidad de aportar a este Instituto, al ayuntamiento o al pueblo mencionado, de forma oficiosa, datos que las autoridades especializadas consideren de relevancia para contribuir a establecer los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con el derecho de la administración directa que le fue reconocido a la comunidad de Tuxpan en la sentencia principal.

**3. Fases relativas al procedimiento de consulta indígena.**

...

**A. Fase preparatoria.**

Esta etapa consiste en la recopilación de información oficial y técnica necesaria para estar en aptitud de definir los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la consulta materia de este procedimiento.

En lo que respecta a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá realizar todas aquellas diligencias tendientes a recabar información que estime necesaria para el desarrollo de la consulta, e incluso podrá auxiliarse para ello en órganos privados o públicos, así como en instancias técnicas especializadas, aunque no estén vinculadas por la sentencia principal que se acata.

Por su parte, también podrá celebrar reuniones o mesas de trabajo con la comunidad indígena, el ayuntamiento y las demás autoridades vinculadas por la ejecutoria con el propósito de coadyuvar a definir los aspectos materia de la consulta.

También durante esta fase y de así estimarlo conveniente, podrá solicitar tanto al ayuntamiento de Bolaños, como a la comunidad indígena y demás autoridades vinculadas que dentro de un plazo preciso rindan algún informe especializado relacionado con los aspectos cuantitativos o cualitativos de la consulta.

Además, tanto el ayuntamiento como la comunidad indígena pueden solicitar al instituto electoral que requiera o recabe alguna información que esté en poder de alguna otra autoridad u órgano público o privado, siempre que esté relacionada con alguno de los aspectos de la consulta. Tanto el Instituto como las demás partes vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria, podrán acudir a la información que obre en los archivos del instituto, la cual deriva de las diligencias preparatorias que se han realizado con antelación, a fin de allegarse de documentos o datos que obren en dicho acervo y estimen de importancia.

Asimismo, desde la emisión del presente acuerdo, tanto el ayuntamiento como la comunidad indígena, quedan vinculados para allegarse de forma inmediata y directa de toda la información necesaria para definir los aspectos tanto cuantitativos como cualitativos de la consulta en los temas que a cada uno corresponden conforme a lo ya explicado.

Dentro de un **plazo prudente que no exceda los diez días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo**, tanto la comunidad indígena como el

ayuntamiento deberán presentar un informe general en relación a los aspectos que a cada quien corresponde respecto a las actividades desempeñadas, con el objetivo de que pongan a disposición de esta autoridad electoral los datos recabados en relación con cada uno de los aspectos cuantitativos y cualitativos de la consulta.

En caso de que se estime que deben recabarse mayores datos o que alguno no esté claro, este organismo público podrá solicitar a dichas autoridades que recaben mayor información respecto de cualquier aspecto relacionado con la consulta.

Dichos informes serán puestos a consideración de las Consejeras y Consejeros que integran el órgano superior de dirección para efectos informativos.

La metodología aprobada en el presente acuerdo para la celebración de la mencionada consulta, deberá comunicarse tanto al ayuntamiento de Bolaños, como a la comunidad indígena de Tuxpan por conducto de alguna autoridad tradicional y a las demás autoridades vinculadas con el acatamiento de la ejecutoria referida, con la finalidad de que tengan pleno conocimiento del procedimiento que deberá seguirse para hacer realidad el derecho reconocido en la sentencia principal que se está cumpliendo, además de que deberá escucharse a las autoridades representativas de la comunidad para llevar a cabo los aspectos operativos del procedimiento.

**B. Fase de análisis.**

En esta etapa, podrá haber, en caso de ser necesario, reuniones o mesas de trabajo entre el Instituto Electoral del Estado, la comunidad indígena, el ayuntamiento y diversas autoridades, ya sea de forma conjunta o entre cualquiera de dichos sujetos, a fin de informar a todas las partes los elementos que serán consultados, intercambiar la información recopilada en la fase previa y definir el contenido específico de cada uno de los aspectos cuantitativos y cualitativos que serán puestos a consideración de las autoridades tradicionales representativas de la comunidad.

Una vez recabada la información respecto a los aspectos esenciales que debe abarcar la consulta -*aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración directa de los recursos*-, este instituto procederá a la elaboración de un dictamen respecto a los elementos mínimos que deben formar parte de la consulta, así como de su contenido.

El contenido del referido dictamen será comunicado a la comunidad indígenas a través de sus representantes, así como a las autoridades municipales, concediéndoles un plazo preciso para que planteen dudas, aclaraciones o sugieran modificaciones. El lapso podrá determinarse en el propio dictamen, o bien, en el un acuerdo administrativo u oficio que al efecto emita la Secretaría Ejecutiva para tal efecto.

La ausencia de manifestaciones durante el periodo de tiempo concedido para ello, no será obstáculo para que se proceda con la continuación de las demás fases de la consulta.

El órgano competente -*Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios*- de esta institución remitirá al Consejo General tanto el dictamen como, en su caso, las opiniones emitidas por las personas representantes de la comunidad y la autoridad municipal, a efecto de que las valore y determine lo conducente.

**C. Fase regulatoria.**

Con base los referidos elementos -*dictamen y, en su caso, opiniones de las y los representantes de la comunidad indígena, además de la autoridad municipal*-, el Consejo General deberá aprobar un acuerdo que contenga los aspectos básicos de la consulta.

Para la emisión del referido acuerdo es requisito indispensable que el máximo órgano de dirección de esta institución electoral cuente con los datos suficientes para establecer los elementos cuantitativos y cualitativos relativos al derecho de la administración directa de los recursos de la comunidad indígena materia de la consulta, pues en caso de no tener la información correspondiente se encontraría limitado para elegir fecha a efecto de celebrar ejercicio deliberativo.

En el supuesto que se estime que se cuenta con los elementos necesarios, la presidencia del Instituto someterá a aprobación el acuerdo para definir los aspectos que serán materia de la consulta.

Por el contario, si se estimar que en el dictamen falta alguna cuestión por definir, se ordenará por conducto de la presidencia solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para recabarlo, o bien, que se allegue de los elementos necesarios para determinarlo.

Dichos elementos serán remitidos a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios para que a la brevedad elabore un dictamen sobre el punto faltante y lo someta a consideración del Consejo General.

Una vez que sea desahogado lo anterior, tanto los dictámenes respectivos como las opiniones referidas, serán puestas a consideración del máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral.

En dicho acuerdo se plasmarán las siguientes cuestiones:

a. Los elementos mínimos cuantitativos y cualitativos que serán sometidos a consulta *-lo cual derivará de la investigación y las reuniones deliberativas realizadas en las etapas previas-*, y
b. Los aspectos operativos y organizacionales de la consulta con una visión de interculturalidad, tales como:

- Las autoridades tradicionales representativas que participarán en la consulta;
- Los medios de identificación para saber que las personas que comparecen tienen el cargo tradicional que dicen ostentar;
- La forma en que se emitirá la opinión de cada persona con derecho a participar;
- La manera en que se contarán las opiniones emitidas;
- La fecha, hora y lugar en que será celebrada la jornada consultiva a las autoridades tradicionales;
- El periodo de difusión que debe haber entre la emisión de ese acuerdo y el día fijado para la celebración de la consulta, así como los medios de comunicación por los que deba publicarse y difundirse de una forma intensa y de acuerdo al contexto cultural de la comunidad y a las condiciones de su entorno social, y
- La forma en que participará el ayuntamiento.

Los referidos parámetros deben establecerse de acuerdo al entorno cultural de la comunidad, es decir, con base en la consideración de su situación actual y deben ser proporcionales de forma que no pueden constituir un obstáculo para su finalidad, esto es, para la propia celebración del ejercicio participativo.

El contenido del referido acuerdo será informado de forma exhaustiva a las autoridades tradicionales de la comunidad con la finalidad de que conozcan

de forma amplia su contenido, de forma previa al ejercicio de participación, lo cual generará la posibilidad de que las personas participantes estén debidamente informadas.

Incluso, en caso de solicitarlo, podrán celebrarse reuniones informativas entre este instituto y la comunidad indígena o cualquier otra autoridad, con la finalidad de explicar de forma amplia cualquier aspecto relacionado con el acuerdo referido tanto en español como en la lengua indígena respectiva.

**D. Consulta.**

De forma previa a la consulta, este Instituto difundirá ampliamente en el territorio de la comunidad *wixárika* de Tuxpan, asentada en el municipio de Bolaños, a través de instrumentos de publicidad visuales, fonéticos y escritos en el idioma del pueblo originario en cuestión y en español, las reglas para la celebración de ese ejercicio participativo. En especial, deberá comunicarse con claridad a las personas que integran la comunidad, el propósito de la consulta y las autoridades que representarán al pueblo originario, así como la fecha y hora de su celebración.

Asimismo, deberá seleccionarse y capacitarse con la debida anticipación, al personal de esta institución electoral que participará en la operación de la consulta el día y hora programada para ello, así como de las personas que procederán a hacer constar la forma en que fueron emitidas las opiniones, contabilizarlas y asentar el sentido mayoritario de la decisión.

La consulta versará únicamente sobre la definición de los aspectos cuantitativos y cualitativos necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración directa de los recursos conforme se establezca en el acuerdo referido en el apartado anterior y en ella emitirán su opinión las autoridades tradicionales representativas de todas las regiones en que se divide la comunidad -*cabecera y comisarías*- conforme al sistema normativo del pueblo originario en cuestión.

Los resultados serán asentados por la autoridad electoral en un medio que genere certeza y serán comunicados de inmediato al ayuntamiento, al pueblo originario por conducto de sus autoridades tradicionales, a las demás autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, así como al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En caso de que se acepten las condiciones para la transferencia de responsabilidades respecto a la administración directa de los recursos en los términos consultados y, en consecuencia, queden definidos los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con ese derecho, la asignación y entrega de las ministraciones estará a cargo de las autoridades administrativas y fiscales competentes.

Con base en lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emite los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología para la celebración de la consulta que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana debe realizar en cooperación con el ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, y las autoridades comunitarias de la comunidad *wixárika* de Tuxpan, asentada en el referido municipio, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con la prerrogativa a la administración de los recursos económicos que le corresponden al mencionado pueblo originario.

**SEGUNDO.** Se vincula al ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para que proporcione oportunamente la información que le sea solicitada y acuda a las mesas de trabajo o cualquier diligencia a que sea convocado con motivo del procedimiento para el desarrollo de la referida consulta, por conducto de representantes con facultades de decisión, así como a participar mediante funcionarias o funcionarios con representación legal en todas las reuniones o eventos informativos o deliberativos a que se le convoque.

**TERCERO.** Se vincula a la comunidad indígena *wixárika* de Tuxpan, al ayuntamiento de Bolaños y a las demás autoridades vinculadas con el cumplimiento de la sentencia principal que aquí se acata, a que colaboren con el cumplimiento de las obligaciones, deberes y cargas que están a cargo de cada quien de acuerdo con lo expresado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo por oficio al ayuntamiento de Bolaños por oficio y de igual manera a las autoridades vinculadas en la ejecutoria principal con su cumplimiento.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el acuerdo de forma personal al pueblo originario de Tuxpan. Las notificaciones derivadas del procedimiento de consulta, cuya metodología ha sido aprobada en el presente acuerdo, serán practicadas al pueblo originario *wixárika* referido, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto. En caso de ser necesario se acompañará una traducción del acto o documento que se comunica.

**SEXTO.** A la brevedad posible, deberá realizarse un resumen del presente acuerdo para que se haga del conocimiento de la comunidad indígena *wixárika* de Tuxpan, mismo que deberá ser traducido a su lengua, para además, ser difundido por medios de comunicación fonéticos utilizados en las comunidades, asimismo, la síntesis deberá publicarse en la página oficial de internet, así como en las redes sociales de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
..." (SIC)

**22. Notificaciones y requerimientos a las partes y autoridades vinculadas.** Los días, cuatro, dieciséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo, y once de abril, mediante diversos oficios de la Secretaría Ejecutiva[9], se notificó y requirió información relacionada a los elementos cuantitativos y cualitativos relacionados con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

**23. Información aportada** por las partes, autoridades vinculadas y aquellas a las que este Instituto les solicitó colaboración:

- Comisión Estatal de Derechos Humanos aportó recomendaciones para la celebración de la consulta[10].

[9] Oficios: 280, 558 al 565, 620, 658, 659 y 735
[10] Folio 363, de fecha diecisiete de marzo.

- Auditoría Superior del Estado de Jalisco enunció el marco normativo aplicable para el proceso de fiscalización[11].
- Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco precisó, entre otras cosas, el procedimiento para determinar sujetos obligados directos e indirectos, así como sus obligaciones[12].
- Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco proporcionó los datos de la población total del municipio de Bolaños, el porcentaje poblacional que representa la Comunidad de Tuxpan y el listado de comunidades que integran dicha comunidad indígena[13].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía proporcionó conforme a la información captada en el Censo de Población y Vivienda 2020, datos del municipio de Bolaños, relativos a la población total, por localidad, hablantes de lengua indígena y condición de auto adscripción indígena[14].
- Comisión Estatal Indígena aportó un informe recopilado por medio de entrevistas a los integrantes de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, que contiene datos relacionados a su organización jurídica, territorial, política, social cultural, ceremonial, precisando los nombres de las comisarias que integran la comunidad[15].
- Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños aportó vía digital un archivo en formato KMZ, con mediciones topográficas y con base en su carpeta básica comunal de dotación de tierras establece los límites de su comunidad[16].
- Secretaría de la Hacienda Pública proporcionó, entre otros, datos relacionados con la mecánica de distribución de las partidas federales, al principio de integridad de los recursos municipales, y la publicación del

[11] Folio 372, de fecha dieciocho de marzo.
[12] Folio 398, de fecha veintitrés de marzo.
[13] Folio 388, de fecha veintitrés de marzo y folio 575, de fecha veintinueve de abril.
[14] Folio 414, de fecha veinticinco de marzo.
[15] Folio 443, de fecha treinta y uno de marzo.
[16] Folio de la oficialía virtual 13125, de fecha ocho de abril.

calendario de entrega de participaciones federales a los municipios durante el ejercicio fiscal 2022[17].

- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas compartió las actas de trabajo con las comunidades indígenas, referentes al *"Plan integral del Pueblo Wixárika[18]"*.

**24. Designación de Comisionados Representantes de la Comunidad.** El veintinueve de abril, en el transcurso de la mesa de trabajo celebrada con motivo de la diversa jornada consultiva a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco; se recibió escrito firmado por el Gobernador Tradicional de Tuxpan del Municipio de Bolaños, Jalisco, mediante el cual designa como comisionados a Oscar Bautista Muñoz, Joel Chino López, Carlos Chino López y Ubaldo Rentería Regino, para que lo representen en las mesas de diálogo y negociación, así como que puedan ser notificados de todos los asuntos correspondientes al presente asunto.

**25. Certificación de la Secretaría Ejecutiva.** Finalmente, el seis de junio, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Consejera Presidenta de esta Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, una certificación en la cual hace constar adicionalmente al escrito signado por la Síndica del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de marzo, donde solicitó una prórroga a efecto de cumplimentar el requerimiento formulado en acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-015/2022, *"... se hace constar y se certifica que hasta el día uno de junio del año dos mil veintidós, no se ha recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en la oficialía de partes de este Instituto"*.

## CONSIDERACIONES LEGALES

[17] Folio 502, de fecha trece de abril.
[18] Mediante correo electrónico oficial, de fecha cuatro de marzo.

**I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[19]; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco[20]; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco[21].

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el juicio ciudadano **JDC-005/2019,** el instituto electoral quedó vinculado en los términos precisados en el antecedente 6 de este acuerdo para:

> "...
> **CUARTO.** Se **ordena** al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,** en cooperación con autoridades municipales y comunitarias, realice **una consulta previa e informada a la comunidad**, por conducto de sus autoridades tradicionales, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en esta sentencia.
> ..."

**II. Atribuciones del Consejo General.** Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y

[19] En adelante, Constitución federal.
[20] En adelante, Constitución local.
[21] En adelante, Código electoral.

perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, inciso f), LI y LII, del Código electoral.

**III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.** Como se refiere en el Antecedente 20, esta comisión fue creada el quince de febrero del año en curso, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, como una Comisión Temporal, para coadyuvar en las labores necesarias para atender, entre otros, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-005/2019 del índice del Tribunal Electoral local.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[22], la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este Instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General, informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión.

Adicionalmente, en el caso concreto mediante acuerdo IEPC-ACG-015/2022, el Consejo General facultó expresamente a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios para instruir a la Secretaría Ejecutiva que realice acuerdos o diligencias, estableciendo que dicha Comisión es el órgano competente para emitir el dictamen correspondiente dentro de la "Fase de Análisis".

[22] En lo sucesivo, Reglamento Interior.

**IV. Información recabada y cierre de la fase preparatoria.** Analizados que han sido los documentos que integran el cuadernillo de constancias que obra en la Dirección Jurídica de este Instituto con motivo del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDC-005/2019, tal y como se reseñó en los antecedentes de este acuerdo, se tiene que, en suma, se han celebrado cinco mesas de trabajo informativas, una mesa de diálogo y se ha recabado la información que enseguida se precisa:

- **Cinco mesas de trabajo informativas** *-reseñadas en los antecedentes 7, 8, 9, 10 y 11 de este acuerdo-*, en las cuales participaron las autoridades tradicionales de la Comunidad de Tuxpan de Bolaños, y diversas autoridades vinculadas, en las cuales según se hizo constar en las actas correspondientes, se trabajó y se proporcionó la siguiente información:

  ***i.*** Traducción oficial de la sentencia;

  ***ii.*** Se les explicaron las responsabilidades que se adquieren con la administración de recursos públicos en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, qué es y qué hace la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, adicionalmente a la explicación se les entregaron ejemplares impresos de las leyes aplicables[23];

  ***iii.*** Se les explicó la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recurso del presupuesto al Ayuntamiento, forma de fiscalizar dichos recursos[24];

[23] En la mesa de trabajo además del personal de este Instituto, participó personal de la Secretaría General de Gobierno, Comisión Estatal Indígena, Secretaría de la Hacienda Pública, Auditoría Superior del estado de Jalisco, Instituto de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco, Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Defensoría Publica Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[24] En la mesa de trabajo además del personal de este Instituto, participó personal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*iv.* Se realizó una proyección del polígono que conforma el territorio del Municipio de Bolaños, se les explicaron los límites territoriales estatales y municipales, cantidad de localidades en el polígono en mención, porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika, con base en el mapa utilizado por el Gobierno del Estado de Jalisco y con el mapa federal utilizado por el INEGI[25].

*v.* Se les proporcionó información relacionada con las obligaciones de rendición de cuentas públicas, dictámenes de la Auditoría Superior, informes pendientes de entregar por parte del Ayuntamiento de Bolaños, calendario de entregas de la cuenta pública -entregándoles un ejemplar como referencia y para que conozcan las fechas de entregas- así como información relativa a qué es lo que se tiene que presentar, cuándo se debe presentar, a qué autoridad lo deben presentar, acotando que la cuenta pública se presenta ante el Congreso del Estado y también a la Auditoría Superior, se realizó una proyección del calendario de obligaciones que cada mes deben cumplir los municipios, haciéndoles saber de los informes mensuales, semestrales y anuales, se les habló sobre la existencia de sistemas de contabilidad gubernamental, finalmente se habló sobre la posibilidad de que ante la falta de presentación de los informes, se sancione a los Ayuntamientos con la reducción del presupuesto[26].

- **Una mesa de diálogo** *-celebrada según las reseñas en los antecedentes 12, 13, 14, 15 y 16 de este acuerdo-* resultando pertinente acotar que:

*i.* Previo a la celebración de la mesa de diálogo, la comunidad se vio en la necesidad de interponer un incidente de inejecución de sentencia,

[25] En la mesa de trabajo además del personal de este Instituto, participó personal del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco; así como el Defensor Público Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[26] En la mesa de trabajo además del personal de este Instituto, participó personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

y que en cumplimiento a la sentencia incidental, el personal de este Instituto convocó a las partes y autoridades vinculadas a celebrar la mesa de diálogo ordenada por el Tribunal local, no obstante el día señalado para el desahogo de dicha mesa, **el personal del Ayuntamiento negó el acceso a las instalaciones de la presidencia municipal de Bolaños, Jalisco, instalándose la mesa en la plaza pública anexa, lugar en donde se hizo constar la *"NO asistencia del presidente municipal, así como de representante alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco; por tal motivo no se reúnen las condiciones necesarias para la celebración de la mesa de diálogo ordenada por la resolución incidental de fecha diez de febrero del dos mil veinte dentro del expediente identificado como JDC-005/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco"***[27].

*ii.* Bajo las relatadas condiciones, después de las gestiones realizadas por este Instituto, se llevó a cabo la primer mesa de diálogo en la cual el Presidente Municipal de Bolaños explicó que se tienen 3 partidas presupuestales que corresponden a infraestructura básica y que corresponden de enero a octubre, siendo un promedio de 18 millones por mes y que se encuentra comprometida. Aclara que esta partida se utiliza fundamentalmente en seguridad pública, participación y nóminas del ayuntamiento, etc.; posteriormente el Tesorero del Ayuntamiento de Bolaños explicó los ingresos y egresos del municipio hasta el mes de octubre, de igual forma les compartió por escrito la información a la representación wixárika; el Presidente Municipal especificó que el municipio tiene deudas heredadas de administraciones pasadas y que, entre otras, las mismas ascienden

[27] La entonces Secretaria Ejecutiva hizo constar la presencia del otrora, Consejero Presidente, las Autoridades Tradicionales, y personal de la Auditoría Superior, de la Secretaría de la Hacienda Pública, del Instituto de Información Estadística y Geografía, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la Comisión Estatal Indígena, y de la Secretaría General de Gobierno

aproximadamente a 11 millones de pesos, provenientes de laudos laborales.

- **Información requerida y aportada por el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños y las Autoridades vinculadas** *-según los antecedentes 21, 22 y 23 de este acuerdo-* en cumplimiento a los diversos requerimientos realizados en atención al acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave IEPC-ACG-015/2022, se recibió la siguiente información:

  ***i.*** Comisión Estatal de Derechos Humanos aportó recomendaciones para la celebración de la consulta[28].

  ***ii.*** Auditoría Superior del Estado de Jalisco enunció el marco normativo aplicable para el proceso de fiscalización[29].

  ***iii.*** Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco precisó, entre otras cosas, el procedimiento para determinar sujetos obligados directos e indirectos, así como sus obligaciones[30].

  ***iv.*** Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco proporcionó los datos de la población total del municipio de Bolaños, el porcentaje poblacional que representa la Comunidad de Tuxpan, y el listado de comunidades que integran dicha comunidad indígena[31].

  ***v.*** Instituto Nacional de Estadística y Geografía proporcionó, conforme a la información captada en el Censo de Población y Vivienda 2020,

[28] Folio 363, de fecha diecisiete de marzo.
[29] Folio 372, de fecha dieciocho de marzo.
[30] Folio 398, de fecha veintitrés de marzo.
[31] Folio 388, de fecha veintitrés de marzo y folio 575, de fecha veintinueve de abril.

datos del municipio de Bolaños, relativos a la población total, por localidad, hablantes de lengua indígena y condición de auto adscripción indígena[32].

***vi.*** Comisión Estatal Indígena aportó un informe recopilado por medio de entrevistas a los integrantes de la comunidad de Tuxpan de Bolaños, que contiene datos relacionados a su organización jurídica, territorial, política, social cultural, ceremonial, precisando los nombres de las comisarias que integran la comunidad[33].

***vii.*** Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños aportó vía digital un archivo en formato KMZ, con mediciones topográficas y con base en su carpeta básica comunal de dotación de tierras establece los límites de su comunidad[34].

***viii.*** Secretaría de la Hacienda Pública proporcionó, entre otros, datos relacionados con la mecánica de distribución de las partidas federales, al principio de integridad de los recursos municipales, y la publicación del calendario de entrega de participaciones federales a los municipios durante el ejercicio fiscal 2022[35].

***ix.*** Instituto Nacional de Pueblos Indígenas compartió las actas de trabajo con las comunidades indígenas, referentes al *"Plan integral del Pueblo Wixárika[36]"*.

Así, visto el trabajo documentado mediante las actas levantadas con motivo de las mesas de trabajo informativas, la mesa de dialogó y la información remitida por las autoridades vinculadas, acorde a la metodología aprobada por el Consejo

[32] Folio 414, de fecha veinticinco de marzo.
[33] Folio 443, de fecha treinta y uno de marzo.
[34] Folio de la oficialía virtual 13125, de fecha ocho de abril.
[35] Folio 502, de fecha trece de abril.
[36] Mediante correo electrónico oficial, de fecha cuatro de marzo.

General mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-015/2022, lo **procedente es decretar el cierre de la fase preparatoria.**

**V. Apertura de la fase de análisis, se señala fecha para mesa de diálogo.** De conformidad a las facultades conferidas a esta Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, mediante acuerdo IEPC-ACG-015/2022, del Consejo General, **se decreta la apertura de la fase de análisis** del procedimiento de la consulta indígena a la comunidad de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

En esa tesitura, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución federal, y 4 de la Constitución local, encontrándonos en la fase de análisis del proceso relacionado a la jornada consultiva de referencia, a fin intercambiar la información recopilada en la fase previa, y dado que está comisión advierte que **el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco** al proporcionar los datos de la población total del municipio de Bolaños, y calcular el **porcentaje poblacional que representa la Comunidad de Tuxpan de Bolaños respecto del resto del municipio, refiere dos datos diferentes: consistentes en el 51.98% y el 35.12%**[37], toda vez que existen dos fuentes a partir de las cuales obtienen la información; por lo tanto, resulta indispensable **convocar a las partes a una mesa de diálogo** con el objetivo de dirimir el porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika de Tuxpan, respecto de la población del municipio de Bolaños, Jalisco; las localidades que integran la comunidad; cuáles son los elementos tomados en cuenta para definir el polígono y mapa territorial utilizados; así como explicar la variabilidad del dato poblacional. Al efecto, **se señalan las once horas del viernes ocho de julio de dos mil veintidós** en las instalaciones del **Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco,** sita

[37] Folio 575, de fecha veintinueve de abril, consistente en el oficio IIEG/CGAJ/021/2022, suscrito por Joaquín Gallegos Tejeda, en su carácter de Coordinador General Jurídico y Representante Legal del IIEG.

en **Calzada de los Pirules número 71, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010, Zapopan, Jalisco.**

**VI. Vista a las partes con la información recabada en la fase preparatoria.**

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista a las partes con la totalidad de la información requerida y aportada -*exhibida tanto en archivos impresos como digitales, descrita en el antecedente 23 de este acuerdo*- por el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños y las Autoridades vinculadas, **a efecto de que se impongan de sus contenidos y en la fecha señalada para el desahogo de la mesa de diálogo manifiesten lo que a su derecho corresponda.**

**VII. Vista al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.**

Para los efectos legales correspondientes, se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé vista al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con la emisión del presente acuerdo, así como con la certificación levantada el seis de junio, donde se da cuenta con el escrito signado por la Síndica del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de marzo, en el cual solicitó una prórroga a efecto de cumplimentar el requerimiento formulado en acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-015/2022, y "*… hace constar y se certifica que hasta el día uno de junio del año dos mil veintidós, no se ha recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, en la oficialía de partes de este Instituto*".

Lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de la comunidad indígena, ante la actitud omisa de la autoridad municipal, y se remuevan los obstáculos para que se lleve a cabo la consulta previa e informada mandatada en la resolución emitida en el JDC-005/2019.

En razón de las consideraciones expuestas, se instruye a la Dirección del Secretariado, para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y realice el seguimiento de la

ejecución del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracciones II, VII, VIII y IX del Reglamento Interior.

**ACUERDA:**

**Primero.** Se declara el **cierre** de la **fase preparatoria** y se **abre** la **fase de análisis** en relación al procedimiento de la consulta relacionada con la entrega de los recursos económicos, por parte del Ayuntamiento de Bolaños, a la comunidad wixárika de Tuxpan para su administración directa.

**Segundo. Se señalan las once horas del viernes ocho de julio de dos mil veintidós**, para la celebración de una mesa de diálogo, con el objetivo de dirimir el porcentaje poblacional que representa la comunidad wixárika de Tuxpan, respecto de la población del municipio de Bolaños, Jalisco; **se instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que notifique y convoque a las partes.

En la inteligencia que, a la fecha se han realizado las gestiones interinstitucionales correspondientes y la misma **se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco**, sita en **Calzada de los Pirules número 71, Colonia Ciudad Granja, Código Postal 45010, del municipio de Zapopan, Jalisco**. Al efecto, este Instituto Electoral brindará a las autoridades tradicionales las facilidades necesarias en cuanto a transporte, hospedaje y alimentos se refiere.

**Tercero.** Se solicita a la **Comisión Estatal Indígena del Estado** —autoridad también vinculada al cumplimiento del asunto que nos ocupa— que, en el uso de sus atribuciones, **gestione la asistencia de personas traductoras** a la celebración de la próxima mesa de diálogo.

**Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que dé **vista a las partes** en los términos establecidos en el considerando VI de este acuerdo. Se apercibe que la no asistencia o ausencia de manifestaciones por parte de la autoridad municipal,

en modo alguno impedirá el desahogo de la mesa a la cual se le está convocando, ello según se previó en el acuerdo IEPC-ACG-015/2022.

**Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que dé **vista al Tribunal Electoral local** en los términos establecidos en el considerando VII de este acuerdo.

**Sexto**. Se tiene al Gobernador Tradicional de Tuxpan del Municipio de Bolaños, Jalisco, designando como comisionados a Oscar Bautista Muñoz, Joel Chino López, Carlos Chino López y Ubaldo Rentería Regino, para que lo representen en las mesas de diálogo y negociación, así como que puedan ser notificados de todos los asuntos correspondientes al presente asunto.

**Séptimo.** Se **instruye a la Dirección del Secretariado** para que realice el seguimiento y ejecución de este acuerdo; para efectos informativos comunique el presente acuerdo a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General; y para todos los efectos legales y administrativos correspondientes a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, así como a la totalidad de las autoridades vinculadas por la autoridad jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.**

**Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**
Guadalajara, Jalisco; a 28 de junio de 2022

**Zoad Jeanine García González**
**Consejera electoral presidenta**

**Claudia Alejandra Vargas Bautista**
**Consejera electoral integrante**

**María Rosas Palacios**
**Secretaria Técnica**

| | |
|---|---|
| ZJGG | GLSV |
| VoBo | Elaboró |

El presente acuerdo que consta de 43 fojas, fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 28 de junio de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la comisión.----------